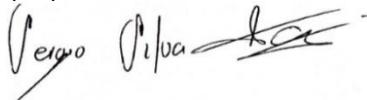


Radicado N°: 686554089001-2020-00112-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FERNANDO MUÑOZ QUINTERO
Demandado: SLENDY KARINA LACHE CELIS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la deuda. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós. (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde la apoderada demandante DORIS SUAREZ DIAZ solicita al Despacho la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular seguido en contra de la señora SLENDY KARINA LACHE CELIS de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Manifiesta la apoderada que en presente caso se ha cumplido con el pago total de la obligación tanto capital como los intereses de los mismos, así como de sus honorarios de abogada por parte de la aquí ejecutada, cumpliendo pues el presupuesto regulado en la norma procesal para dar por terminado el proceso ejecutivo singular que aquí nos ocupa.

Advierte el Juzgado habiendo examinado el compendio procesal, se evidencia que se decretaron medidas cautelares sobre los bienes que se encontraban sujetos a registro (matrícula inmobiliaria No. 303-77298 ORIP DE B/Bermeja) y de propiedad de la aquí ejecutada por lo tanto en la oportunidad debida se efectuaran los respectivos oficios por parte de la Secretaria del Juzgado requiriendo a las entidades respectivas el levantamiento de las mismas.

Así las cosas, no se encuentra razón alguna por la cual no sea procedente decretar la terminación del presente trámite procesal.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

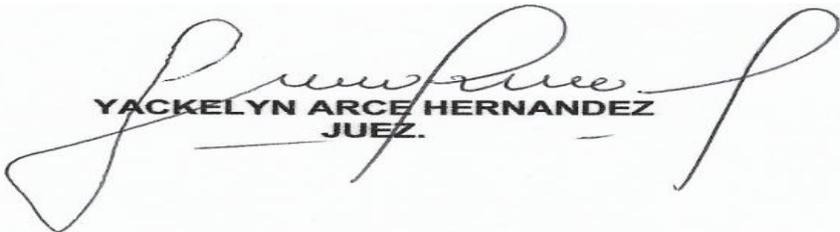
PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN pago total de la deuda incoada por la apoderada accionante Dra. DORIS SUAREZ DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 27 de abril de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

